

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

Aguascalientes, Ags; a 22 de junio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, Operador de Máquinas adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

### RESULTADOS

**PRIMERO.**- Que el pasado 23 de mayo de 2016, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales, le comunicó al personal de fotomecánica y a algunos operadores de máquinas, entre ellos el **C. Marco Antonio de Luna Hernández**, que se había recibido un periódico oficial urgente para su impresión, por lo que el **C. José Francisco Romo Cuellar** les indicó que era necesario que laboraran en horario corrido unas horas extras para poder entregarlo ese mismo día, no obstante la indicación dada por su superior, el **C. Marco Antonio de Luna Hernández** se retiró de su lugar de trabajo a las 16:00 horas sin avisar.

**SEGUNDO.**- Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos de la Dirección General de Servicios Integrales y **jefe inmediato** del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la infracción normativa y a la representación sindical, para que comparecieran el día 08 de junio del 2016, a las oficinas de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la calle José Barba Alonso número doscientos trece, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, **MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos de la Dirección General de Servicios Integrales y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos **CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés**

42

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**Montañez Romo**, así como la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del **C. José Francisco Romo Cuellar**, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos **CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, y por último a la representante sindical, la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la **MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto**, Directora General Administrativa de Oficialía Mayor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SEXTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el día 22 de junio del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

**SÉPTIMO.** Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, Operador de Máquinas adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al




<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> 	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, servidor público estatal adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 08 de junio del 2016 en las oficinas de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el **C. José Francisco Romo Cuellar**, Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor, **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**.

**B) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **C. José Francisco Romo Cuellar**, Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales, en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indicado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 08 de junio del 2016.

**C) TESTIMONIAL.**- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Juan Manuel Rodríguez Reyes**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Luis Andrés Montañez Romo**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) CONFESIONAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>   	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**F) DECLARACIÓN.**- Que consiste en lo manifestado por la **C. Rosalba Sáenz Zúñiga**, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

**G) CONFESIONAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 22 de junio del 2016, llevada a cabo en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**H) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.**- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que **la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, consiste en no haber acatado las órdenes relacionadas con su trabajo, que le hubiere girado su jefe inmediato de forma verbal, el pasado 23 de mayo del año 2016.**

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y **sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado**, constituye una **violación** de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior, mismos que se trasciben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ARTÍCULO 23.**- *Queda expresamente establecido que el Gobierno del Estado tiene el derecho de requerir a sus trabajadores para que laboren tiempo extra, con las limitaciones que establece el Estatuto Jurídico.*

**ARTÍCULO 50.**- *Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:*

**XVII.** *Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.*

**ARTÍCULO 58.**- *Son obligaciones de los trabajadores:*

**III.** *Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales del trabajo;*

En efecto, y es que de los artículos previamente citados se desprende por una parte la obligación que todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes tiene de obedecer las órdenes relacionadas con su trabajo, que les sean giradas por su jefe inmediato de forma verbal o por escrito; y por otra, la posibilidad de que el Gobierno del Estado de Aguascalientes como ente patronal, pueda solicitar a sus trabajadores la prestación de sus servicios en horario

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b> <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b> <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
----------------------------	--	---

extraordinario – sujetándose a las limitaciones que derivan del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados –, posibilidad que concebida como un derecho del referido ente patronal, genera a cargo de los trabajadores la obligación correlativa de laborar tiempo extra cuando así les sea requerido y ello no implique la transgresión de los límites legalmente establecidos en la materia.

De lo anterior se concluye que cuando un trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes recibe la orden de su superior inmediato para que labore en horario extraordinario, y este hace caso omiso de la orden en cuestión, es decir, no presta sus servicios en el tiempo extra que le fue requerido, es inconsciente que con tal conducta, el trabajador está violando el contenido del artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior.

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**.

**Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, es responsable de no haber acatado las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato de forma verbal, el pasado 23 de mayo del año 2016.**

En la conformación y sustento de la conclusión antes precisada, cobran especial relevancia las declaraciones de los **CC. José Francisco Romo Cuellar, Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, así como la del trabajador indiciado **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, mismas que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión mencionada.

Considerando que la falta que le es atribuida al **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, consiste en no haber acatado la orden girada por su superior inmediato para efecto de que laborara **tiempo extra**, resulta entonces indispensable determinar cuál era el horario ordinario del referido trabajador, o al menos, cuál es la hora de salida que le corresponde a éste.

Para lo anterior, basta con recurrir a la confesión expresa que el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** formuló sobre este asepcto, cuando en su intervención durante la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral respectiva, manifestó que el día 23 de mayo del año en curso “**me retire a las cuatro de la tarde, que es el horario normal de salida.**”

De lo anterior se desprende que el trabajador indiciado reconoce expresamente que su horario habitual de salida del son las 16:00 horas.

*GZ*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Precisado lo anterior, ahora es conducente establecer el modo por el cual se tienen por acreditados los demás elementos constitutivos de la infracción atribuida al trabajador indiciado, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**.

Para lo anterior, en primer término es preciso establecer que los atestes **CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, son coincidentes en señalar que el día jueves 23 de mayo del presente, el **C. José Francisco Romo Cuellar** les dio la indicación a ellos y a sus demás compañeros, entre ellos al trabajador indiciado el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** que se quedaran a laborar horas extras para elaborar un periódico oficial urgente.

De lo cual se tiene por acreditado que el día 23 de mayo del año en curso, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** recibió de su jefe inmediato, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, la orden directa para que ese día se quedara a laborar horas extras.

Por otra parte, en la demostración del desacato del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** a la orden girada por su superior jerárquico, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, esta Autoridad tomó en cuenta lo manifestado por el referido **C. José Francisco Romo Cuellar**, así como las declaraciones de los testigos **CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, quienes en su intervención fueron coincidentes en señalar que se percataron que el 23 de mayo de 2016, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** se retiró de su centro de trabajo a las 16:00 horas, no obstante la orden que había recibido de su jefe inmediato para que se quedara a laborar horas extras.

Aunado a ello, es de destacarse que el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** acepta que el día jueves 23 de mayo del presente, se retiró de su lugar de trabajo en su horario normal de salida, es decir, a las 16:00 horas, cuando en su intervención durante la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral manifestó: "...., pero ese día no tuve indicación de quedarme **y por eso me retire a las cuatro de la tarde, que es el horario normal de salida**, y agregar que no se hace caso omiso, siempre se nos avisa y varias de las veces que me lo han solicitado, me he quedado a trabajar, que es todo lo que tengo que manifestar".

Esto es, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** reconoce que el día 23 de mayo del año en curso, salió de sus labores como Operador de Máquinas de la Dirección General de Servicios Integrales, a las 16:00 horas, es decir, a su hora normal de salida; lo anterior, no obstante que conforme a lo declarado por los **CC. José Francisco Romo Cuellar, Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, se desprende que ese día, su jefe inmediato, el propio **C. José Francisco Romo Cuellar**, le había ordenado quedarse a laborar horas extras.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, es que esta Coordinación General de Capital Humano concluye que es inconcuso que el día 23 de mayo de 2016, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, faltó al cumplimiento de la orden que le giró su jefe inmediato, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, para el efecto de que se quedara a laborar horas extras ese día, y que por lo tanto, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** violando con ello el contenido del artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior, dispositivos legales los cuales prescriben la obligación genérica que todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, tiene de obedecer las

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**órdenes de su jefe inmediato, así como el deber específico de prestar sus servicios en horario extraordinario cuando así les sea requerido por sus superiores.**

**SEXTO.** - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, en violación a lo previsto por el artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior, **constituye una falta que debe ser sancionada.**

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que el hecho de que el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, haya faltado al cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas por su **jefe inmediato** el pasado 23 de mayo del año en curso, develan que el referido trabajador es responsable de haber observado una actitud **insubordinada** en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas como servidor público del Estado de Aguascalientes, misma que en nada contribuye al desarrollo y cumplimiento de las actividades y fines de interés público de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, sino que por el contrario, constituye una actitud que obstaculiza y obra en detrimento de estos.

No obstante lo anterior, y para efecto de determinar el alcance de la sanción en cuestión, esta Coordinación General de Capital Humano debe destacar que la conducta infractora objeto del presente procedimiento, constituye la primera que es atribuida al **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** desde su ingreso como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### **DETERMINACIÓN**

**PRIMERO.** - Se resuelve que el trabajador **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** es responsable de violar el contenido del artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.**

*(Signature)*

*SZ*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> 	OFICIO NO. CGCH/0790/2016
		Responsable: CGCH Área que Genera: DGJU Fecha de Liberación: 22/06/2016
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL		Asunto: RESOLUCIÓN

En este orden de ideas, se exhora al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo el **día 28 de junio de 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**ATENTAMENTE**  
  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha 22-junio-2016

- C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.- Para su conocimiento.  
 MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto – Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.- Mismo fin.  
 C. José Francisco Romo Cuellar – Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.- Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

  
 SMV/MANJ/GRE/EAR

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, Ags; a 22 de junio del 2016.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, Operador de Máquinas adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracciones XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## RESULTADOS

**PRIMERO.-** Que el pasado 23 de mayo de 2016, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales, le comunicó al personal de fotomecánica y a algunos operadores de máquinas, entre ellos el **C. Marco Antonio de Luna Hernández**, que se había recibido un periódico oficial urgente para su impresión, por lo que el **C. José Francisco Romo Cuellar** les indicó que era necesario que laboraran en horario corrido unas horas extras para poder entregarlo ese mismo día, no obstante la indicación dada por su superior, el **C. Marco Antonio de Luna Hernández** se retiró de su lugar de trabajo a las 16:00 horas sin avisar.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos de la Dirección General de Servicios Integrales y **jefe inmediato** del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

**TERCERO.** Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de **jefe inmediato** del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la infracción normativa y a la representación sindical, para que comparecieran el día 08 de junio del 2016, a las oficinas de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ubicadas en la calle José Barba Alonso número doscientos trece, de la Colonia Ciudad Industrial de esta Ciudad, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

**CUARTO.** A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, comparecieron el trabajador presunto infractor, **MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, en su calidad de Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos de la Dirección General de Servicios Integrales y **jefe inmediato** del trabajador indiciado, los testigos CC. **Juan Manuel Rodríguez Reyes** y **Luis Andrés**

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Montañez Romo, así como la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su carácter de representante del Sindicato Único de los Trabajadores del Estado y Municipios de Aguascalientes.

El desahogo de la diligencia inició con la intervención del C. José Francisco Romo Cuellar, quien dio cuenta de los hechos que habían motivado el inicio del procedimiento de investigación laboral en cuestión, acto seguido se recibió la declaración de los testigos CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo, posteriormente se dio la intervención correspondiente al trabajador indiciado el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, y por último a la representante sindical, la C. Rosalba Sáenz Zúñiga.

Realizado lo anterior, se dio por concluida la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al procedimiento que nos ocupa.

**QUINTO.** Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, la MDOH. Claudia Angélica Saldívar Soto, Directora General Administrativa de Oficialía Mayor, remitió a esta Coordinación General de Capital Humano, el expediente relativo al procedimiento iniciado al servidor público C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, para el efecto de que esta Coordinación, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SEXTO.** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano recibió la declaración del C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ en la diligencia de comparecencia llevada a cabo el día 22 de junio del 2016, según se hizo constar en el acta correspondiente.

**SÉPTIMO.** Tomando lo anterior en cuenta, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, Operador de Máquinas adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales de la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, como trabajador presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 42 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones VI, XIV y XV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, les la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instruyan a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al

*62*

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>		<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
		<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, servidor público estatal adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, esta Coordinación General de Capital Humano de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

**A) DOCUMENTAL.**- Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada el día 08 de junio del 2016 en las oficinas de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por el **C. José Francisco Romo Cuellar**, Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales y **jefe inmediato** del trabajador presunto infractor, **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**.

**B) TESTIMONIAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **C. José Francisco Romo Cuellar**, Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos adscrito a la Dirección General de Servicios Integrales, en su carácter de **jefe inmediato** del trabajador indiciado, durante el desahogo de la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral de fecha 08 de junio del 2016.

**C) TESTIMONIAL.**- Que se hace consistir en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Juan Manuel Rodríguez Reyes**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**D) TESTIMONIAL.**- Consistente en lo manifestado por el servidor público del Estado de Aguascalientes **C. Luis Andrés Montañez Romo**, en su calidad de testigo presencial de los hechos objeto del actual procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.

**E) CONFESIONAL.**- Consistente en la declaración rendida por el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral que se señala en el inciso A) del presente apartado.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**F) DECLARACIÓN.**- Que consiste en lo manifestado por la C. Rosalba Sáenz Zúñiga, en su calidad de representante sindical que acudió al levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral referida en el inciso A) del presente apartado.

**G) CONFESIONAL.**- Consistente en la declaración rendida por el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, en su calidad de trabajador señalado como presunto responsable dentro del presente procedimiento, durante el desahogo de la diligencia del 22 de junio del 2016, llevada a cabo en términos de lo que ordena el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

**H) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.**- Que consiste en todos los hechos no comprobados que deban deducirse en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

**TERCERO.** Partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Coordinación General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, consiste en no haber acatado las órdenes relacionadas con su trabajo, que le hubiere girado su jefe inmediato de forma verbal, el pasado 23 de mayo del año 2016.

Conducta la anterior que en consideración de esta Coordinación General y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador imputado, constituye una violación de lo dispuesto en el artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior, mismos que se trascriven a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ARTÍCULO 23.**- Queda expresamente establecido que el Gobierno del Estado tiene el derecho de requerir a sus trabajadores para que laboren tiempo extra, con las limitaciones que establece el Estatuto Jurídico.

**ARTÍCULO 50.**-Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

**XVII.** Los trabajadores deberán acatar todas las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato, sean verbales o por escrito.

**ARTÍCULO 58.**- Son obligaciones de los trabajadores:

**III.**- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales del trabajo;

En efecto, y es que de los artículos previamente citados se desprende por una parte la obligación que todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes tiene de obedecer las órdenes relacionadas con su trabajo, que les sean giradas por su jefe inmediato de forma verbal o por escrito; y por otra, la posibilidad de que el Gobierno del Estado de Aguascalientes como ente patronal, pueda solicitar a sus trabajadores la prestación de sus servicios en horario

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b>
		<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

extraordinario – sujetándose a las limitaciones que derivan del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados –, posibilidad que concebida como un derecho del referido ente patronal, genera a cargo de los trabajadores la obligación correlativa de laborar tiempo extra cuando así les sea requerido y ello no implique la transgresión de los límites legalmente establecidos en la materia.

De lo anterior se concluye que cuando un trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes recibe la orden de su superior inmediato para que labore en horario extraordinario, y este hace caso omiso de la orden en cuestión, es decir, no presta sus servicios en el tiempo extra que le fue requerido, es inconsciente que con tal conducta, el trabajador está violando el contenido del artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior.

**CUARTO.** Precisado lo anterior, corresponde entonces determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado, **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**.

Ahora bien, partiendo de un análisis exhaustivo del presente expediente, esta Coordinación General de Capital Humano, arriba a la conclusión de que el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, es responsable de no haber acatado las órdenes relacionadas con su trabajo, giradas por su jefe inmediato de forma verbal, el pasado 23 de mayo del año 2016.

En la conformación y sustento de la conclusión antes precisada, cobran especial relevancia las declaraciones de los CC. José Francisco Romo Cuellar, Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo, así como la del trabajador indiciado **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, mismas que fueron tomadas durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral correspondiente al presente procedimiento.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, corresponde ahora exponer el modo en que se efectuó la valoración de los elementos de prueba, que llevó a esta Coordinación General de Capital Humano a la conclusión mencionada.

Considerando que la falta que le es atribuida al **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, consiste en no haber acatado la orden girada por su superior inmediato para efecto de que laborara tiempo extra, resulta entonces indispensable determinar cuál era el horario ordinario del referido trabajador, o al menos, cuál es la hora de salida que le corresponde a éste.

Para lo anterior, basta con recurrir a la confesión expresa que el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** formuló sobre este asepcto, cuando en su intervención durante la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral respectiva, manifestó que el día 23 de mayo del año en curso “me retire a las cuatro de la tarde, que es el horario normal de salida.”

De lo anterior se desprende que el trabajador indiciado reconoce expresamente que su horario habitual de salida del son las 16:00 horas.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	 <b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DG.JU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

**RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL**

Precisado lo anterior, ahora es conducente establecer el modo por el cual se tienen por acreditados los demás elementos constitutivos de la infracción atribuida al trabajador indiciado, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**.

Para lo anterior, en primer término es preciso establecer que los atestes **CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, son coincidentes en señalar que el día jueves 23 de mayo del presente, el **C. José Francisco Romo Cuellar** les dio la indicación a ellos y a sus demás compañeros, entre ellos al trabajador indiciado el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** que se quedaran a laborar horas extras para elaborar un periódico oficial urgente.

De lo cual se tiene por acreditado que el día 23 de mayo del año en curso, el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ recibió de su jefe inmediato, el C. José Francisco Romo Cuellar, la orden directa para que ese día se quedara a laborar horas extras.

Por otra parte, en la demostración del desacato del **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** a la orden girada por su superior jerárquico, el **C. José Francisco Romo Cuellar**, esta Autoridad tomó en cuenta lo manifestado por el referido **C. José Francisco Romo Cuellar**, así como las declaraciones de los testigos **CC. Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, quienes en su intervención fueron coincidentes en señalar que se percataron que el 23 de mayo de 2016, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** se retiró de su centro de trabajo a las 16:00 horas, no obstante la orden que había recibido de su jefe inmediato para que se quedara a laborar horas extras.

Aunado a ello, es de destacarse que el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** acepta que el día jueves 23 de mayo del presente, se retiró de su lugar de trabajo en su horario normal de salida, es decir, a las 16:00 horas, cuando en su intervención durante la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral manifestó: "...., pero ese día no tuve indicación de quedarme y por eso me retire a las cuatro de la tarde, que es el horario normal de salida, y agregar que no se hace caso omiso, siempre se nos avisa y varias de las veces que me lo han solicitado, me he quedado a trabajar, que es todo lo que tengo que manifestar".

Esto es, el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** reconoce que el día 23 de mayo del año en curso, salió de sus labores como Operador de Máquinas de la Dirección General de Servicios Integrales, a las 16:00 horas, es decir, a su hora normal de salida; lo anterior, no obstante que conforme a lo declarado por los **CC. José Francisco Romo Cuellar, Juan Manuel Rodríguez Reyes y Luis Andrés Montañez Romo**, se desprende que ese día, su jefe inmediato, el propio **C. José Francisco Romo Cuellar**, le había ordenado quedarse a laborar horas extras.

Partiendo de lo anteriormente expuesto, es que esta Coordinación General de Capital Humano concluye que es inconcuso que el día 23 de mayo de 2016, el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, faltó al cumplimiento de la orden que le giró su jefe inmediato, el C. José Francisco Romo Cuellar, para el efecto de que se quedara a laborar horas extras ese día, y que por lo tanto, el C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ violando con ello el contenido del artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior, dispositivos legales los cuales prescriben la obligación genérica que todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, tiene de obedecer las

<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b> 	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b>
		<b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

órdenes de su jefe inmediato, así como el deber específico de prestar sus servicios en horario extraordinario cuando así les sea requerido por sus superiores.

**SEXTO.-** Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, en consideración de esta Coordinación General de Capital Humano, la conducta observada por el trabajador **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, en violación a lo previsto por el artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior, constituye una falta que debe ser sancionada.

La anterior consideración se sustenta en el entendido de que el hecho de que el **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ**, haya faltado al cumplimiento de las instrucciones que le fueron giradas por su jefe inmediato el pasado 23 de mayo del año en curso, develan que el referido trabajador es responsable de haber observado una actitud insubordinada en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas como servidor público del Estado de Aguascalientes, misma que en nada contribuye al desarrollo y cumplimiento de las actividades y fines de interés público de la Dependencia a la cual se encuentra adscrito, sino que por el contrario, constituye una actitud que obstaculiza y obra en detrimento de estos.

No obstante lo anterior, y para efecto de determinar el alcance de la sanción en cuestión, esta Coordinación General de Capital Humano debe destacar que la conducta infractora objeto del presente procedimiento, constituye la primera que es atribuida al **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** desde su ingreso como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Coordinación General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### **DETERMINACIÓN**

**PRIMERO.-** Se resuelve que el trabajador **C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** es responsable de violar el contenido del artículo 50 fracción XVII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, en relación con lo establecido por los artículos 58 fracción III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, y 23 del citado Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ, la sanción consistente en la suspensión de labores por 1 día sin goce de sueldo.

<b>OFICIALÍA MAYOR</b> 	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Oficialía Mayor</b>	<b>OFICIO NO. CGCH/0790/2016</b> <b>Responsable: CGCH</b> <b>Área que Genera: DGJU</b> <b>Fecha de Liberación: 22/06/2016</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

En este orden de ideas, se exhorta al trabajador para que cumpla cabalmente con las normas de trabajo que le obligan como servidor público del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Asimismo se hace de su conocimiento que de volver a faltar al cumplimiento de sus obligaciones, la sanción que llegare a imponérsele podrá ser más severa, pudiendo incluso consistir en la terminación de la relación laboral.

**TERCERO:** La sanción mencionada en el resolutivo que antecede, se hará efectiva conforme a su horario de trabajo el **día 28 de junio de 2016**, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

ATENTAMENTE  
  
**C.P. ADRIANA VÁZQUEZ SEGURA**  
**COORDINADORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO**  
**DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE AGUASCALIENTES**

**C. MARCO ANTONIO DE LUNA HERNÁNDEZ** recibí copia de la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

*Firma*

*Fecha*

C.c.p. C.P. Angélica de Santos Velasco – Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Para su conocimiento.  
 MDOH. Claudia Angélica Sádivar Soto – Directora General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado. - Mismo fin.  
 C. José Francisco Romo Cuellar – Jefe de Sección de Operación de Máquinas de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado. - Mismo fin.  
 C.P. José de Jesús Guerrero Veloz – Director de Compensaciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.  
 Lic. Ana María Gutiérrez López – Jefe del Departamento de Nómina de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes. - Mismo fin.

